

RESOLUCIÓN R-118-2022

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, Alajuela, a las quince horas con diez minutos del catorce de noviembre de dos mil veintidós.

SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA MEJIA Y COMPAÑÍA, S.A., DENTRO DE LA LICITACION ABREVIADA 2022LA-000008-0018962008, PARA COMPRA DE MATERIALES DE FERRETERIA.

RESULTANDO QUE

PRIMERO: Se conoce **RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por parte del representante de la empresa **MEJIA Y COMPAÑÍA, S.A.**, presentado en tiempo, contra el acto de adjudicación indicado en el encabezado de esta resolución, y específicamente en cuanto a las Líneas 101, 119, 102 y 103, adjudicadas a **ALMACENES EL COLONO, S.A.** y también en cuanto a las Líneas 223, 229, 230, 276, 277, 301, 302 y 306, declaradas infructuosas.

SEGUNDO: En su recurso y en forma resumida, indica el representante que posee legitimación para recurrir ya que su empresa cumple y para lo cual aporta la ficha técnica y subsanes. Agrega que en su momento atendió el subsane y presentó el timbre prevenido, no obstante, considera que se marginó en este concurso. Como prueba aporta los comprobantes correspondientes y solicita se acoja el recurso y se le brinde la oportunidad de subsanar todo lo que corresponda.

TERCERO: Del recurso presentado se procedió a brindar audiencia a la empresa adjudicataria de las líneas 101, 102, 103 y 119, **ALMACENES EL COLONO, S.A.**, la cual no realizó ninguna manifestación dentro del plazo conferido. Asimismo, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente recurso, se solicitó información al analista a cargo del proceso, funcionario Carlos Rodríguez Rojas, quien mediante oficio fechado el 11 de octubre del presente año manifestó, para lo que interesa, en cuanto a la oferta de la recurrente, que con respecto a las líneas 101, 102, 103 y 119, cumple técnicamente, pero su precio se consideró excesivo en cuanto a la 101 y 119 y en cuanto a la 102 y 103, se consideró razonable. En cuanto a las líneas 223, 230, 302 y 306, además de considerar el analista que la empresa cumple con las mismas técnicamente, estimó su precio como razonable y en cuanto a las líneas 229, 276, 277 y 301, consideró el precio ofertado como excesivo.

CUARTO: La Dirección de Proveeduría institucional, en su función de conductora de los procedimientos, con el fin de considerar la posibilidad de Re adjudicación de algunas de las líneas en que la empresa recurrente cumple, tanto legal, como técnicamente y en precio, procedió a prevenirle la subsanación de varios aspectos no prevenidos originalmente, tales como declaración jurada de beneficiarios finales, naturaleza y propiedad de las acciones, personería jurídica, patente comercial y la recurrente procedió a cumplir debidamente con los mismos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Analizados en forma detallada los argumentos en que la empresa recurrente, MEJIA Y COMPAÑÍA, S.A., fundamenta su recurso, y tomando en cuenta las nuevas condiciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos prevenidos, esta Rectoría arriba a la conclusión de que en lo correspondiente a la impugnación de las líneas 101, 102, 103 y 119, adjudicadas originalmente a ALMACENES EL COLONO, S.A., no lleva razón la recurrente y no es posible acceder a su petición de revocar el acto dictado por cuanto se estima que no cumplió con el ejercicio que exige la **Dirección de Contratación Administrativa** de la Contraloría General de la República en varios de sus precedentes, en el tanto ha manifestado que para considerar que un impugnante posee **legitimación, no basta con que haya participado en un concurso ante la Administración Pública, sino que debe cumplir con dos elementos esenciales: en primer lugar, ha de tratarse de una propuesta elegible y en segundo lugar, debe acreditar que en caso de anulación del acto, su oferta resultaría la beneficiaria con la adjudicación.** Entre las resoluciones que se refieren a este aspecto, podemos citar la **R-DCA-034-2016**, de las 8 horas del 18 de enero de 2016, la **R-DCA-0802-2018**, de las 13:37 horas, del 17 de agosto del 2018, la resolución número **R-DCA-0759-2018**, de las 13:40 horas del 6 de agosto de 2018, así como la número **R-DCA-0408-2020**, de las 11:50 horas del 20 de abril del 2020, todas de la Dirección de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República y las cuales apuntan en el sentido indicado. En consecuencia, se estima procedente declarar sin lugar el recurso en cuanto a estas cuatro líneas y mantener la adjudicación de las mismas a favor de ALMACENES EL COLONO, S.A.

SEGUNDO: En cuanto a las líneas declaradas originalmente como infructuosas, que corresponde a la 229, 276, 277 y 301, el analista consideró el precio ofrecido por la recurrente como excesivo y en consecuencia, no resulta posible acceder a su petición en el sentido de readjudicarle estas líneas, debido a esa circunstancia.

Por último, en cuanto a las líneas 223, 230, 302 y 306, también consideradas en un principio como infructuosos, además de considerar el analista que la empresa cumple con las mismas técnicamente, estimó su precio como razonable y la recurrente cumplió con las subsanaciones prevenidas, por lo cual, estima esta Rectoría que resulta procedente acoger parcialmente el recurso de revocatoria con respecto a estas últimas y anular la declaratoria de infructuosidad dictada originalmente para proceder a readjudicarlas a **MEJIA Y COMPAÑÍA, S.A.**

TERCERO: En el trámite del presente recurso se han observado los plazos y prescripciones legales y reglamentarias aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL:

La presente resolución se fundamenta en los artículos 84, 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con los artículos 184, 188 b), 193, 194 y 195 de su Reglamento, artículo 36 del Reglamento de Proveeduría institucional, precedentes administrativos citados de la CGR, así como en el expediente correspondiente a la Licitación Abreviada Número **2022LA-000008-0018962008**.

POR TANTO:

Con base en todas las consideraciones expuestas, precedentes administrativos citados y citas legales indicadas, se declara parcialmente CON LUGAR el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la empresa **MEJIA Y COMPAÑÍA, S.A.**, en cuanto a las líneas **223, 230, 302 y 306**, procediendo a anularse la declaratoria de infructuosidad originalmente dictada en cuanto a estas líneas y se readjudican las mismas a la empresa indicada. En cuanto a las líneas **101, 102, 103 y 119**, se declara SIN LUGAR el recurso interpuesto y se mantiene la adjudicación de las mismas a favor de **ALMACENES EL COLONO, S.A.**, por las razones expuestas. Por último, en cuanto a las líneas **229, 276, 277 y 301**, se declara también SIN LUGAR el recurso y se mantiene la declaratoria original de INFRUCTUOSIDAD de las mismas, también por las razones expuestas y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se da por agotada la vía administrativa.**

COMUNIQUESE.

EMMANUEL GONZÁLEZ ALVARADO
RECTOR